



Asamblea General

Distr. general
3 de junio de 2011
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Omán

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado*

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Respuesta de la Sultanía de Omán en relación con su posición respecto de las recomendaciones objeto de examen

Recomendación 90.1

Se acepta: La Sultanía procederá a estudiar el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] con el propósito de firmarlo y ratificarlo, y estudiará aquellas disposiciones que pudieran exigir la presentación de reservas o la adecuación de algunas de las leyes nacionales a fin de que se ajusten a los criterios internacionales, de forma acorde con las necesidades que impongan el desarrollo y la modernización de la Sultanía de Omán.

Recomendación 90.2

Se acepta: La Sultanía seguirá estudiando la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en consonancia con los criterios internacionales y las necesidades de modernización y de desarrollo de la Sultanía de Omán.

Recomendaciones 90.3 a 90.6

Se aceptan: Se remite a la aclaración que figura en relación con las recomendaciones 90.1 y 90.2.

Recomendación 90.7

No se acepta: La Sultanía aceptó las recomendaciones en las que se la invitaba a examinar la posibilidad de adherirse a los dos pactos internacionales, pero rechazó esta recomendación [relativa a sus protocolos facultativos] debido a que ha decidido dar prioridad a ambos pactos y dejar para más adelante la cuestión de los protocolos facultativos anexos a los pactos.

Recomendación 90.8

Se acepta: Véase las explicaciones y el razonamiento que figuran en relación con las recomendaciones 90.1 y 90.2.

Recomendación 90.9

No se acepta: Omán aceptó las recomendaciones en las que se le invitaba a examinar la cuestión de su adhesión a los dos pactos internacionales, así como a los Convenios Nos. 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, que están siendo estudiados por las autoridades competentes de la Sultanía. Por ello, el rechazo de esta recomendación se debe solamente a la necesidad de disponer de mayor margen para poder finalizar el estudio de los dos pactos en todos sus aspectos y por parte de todas las entidades concernidas.

Recomendación 90.10

No se acepta: Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo son más de 150, y numerosos de ellos abordan situaciones que no se dan en la Sultanía. Por ello, resulta innecesario adherirse a todos estos convenios. Por consiguiente, la Sultanía de Omán rechaza esta recomendación, sin que ello obste para que Omán pueda estudiar la adhesión a algunos de estos convenios de la OIT en la medida en que se ajusten a sus intereses y circunstancias, a su estructura de desarrollo y características culturales y sociales, y respondan a las realidades y políticas de desarrollo y de modernización a las que aspira Omán.

Recomendación 90.11

Se acepta: La Sultanía acometerá el estudio de esta Convención con el fin de adherirse a ella y revisará aquellas disposiciones que quizás exijan la formulación de reservas y la adecuación de algunas de sus leyes nacionales a fin de que se ajusten a los criterios internacionales y a las necesidades en materia de desarrollo y de modernización de Omán. Por lo que respecta a los protocolos facultativos, ya se aclaró anteriormente que la Sultanía concede prioridad a la adhesión a los pactos y que examinará en una etapa posterior la cuestión de los protocolos facultativos, de forma acorde con las realidades y políticas de desarrollo y modernización de Omán y las necesidades al respecto.

Recomendación 90.12

Se acepta: Se remite a la explicación que figura en relación con la recomendación 90.11.

Recomendación 90.13

No se acepta: El hecho de que la Sultanía de Omán rechace esta recomendación no quiere decir necesariamente que rechace también los convenios e instrumentos mencionados en ella. Omán aceptó algunas de las recomendaciones en las que se la invitaba a adherirse a los pactos señalados (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), pero esta recomendación concreta se refiere a un conjunto de convenios e instrumentos, y por ello Omán no puede adoptar una posición unificada de rechazo o aceptación de todos estos instrumentos a la vez.

Recomendación 90.14

No se acepta: La Sultanía de Omán aceptó estudiar la posibilidad de adherirse a todos los instrumentos que figuran mencionados en esta recomendación. Sin embargo, rechaza esta recomendación por albergar reservas respecto a la adhesión a la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, por el hecho de que no existen en la Sultanía de Omán trabajadores migratorios, al considerar Omán que los derechos de todos los trabajadores de Omán están amparados sin discriminación alguna por motivo de raza, color de la piel o religión, razón por la cual la Sultanía opina que la Convención no se compadece con la composición demográfica de la Sultanía, integrada por ciudadanos omaníes o por extranjeros que vienen a trabajar a Omán en virtud de contratos de trabajo temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Laboral de Omán.

Recomendación 90.15

No se acepta: Los derechos de las mujeres y los niños están amparados por las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado y las leyes en vigor en la Sultanía. Omán se esfuerza continuamente por seguir mejorando estos derechos. Es de señalar que la Sultanía se ha adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, no puede aceptar la adhesión al Protocolo Facultativo [de la CEDAW], por las razones mencionadas en relación con la recomendación 90.11.

Recomendación 90.16

Se acepta: Puede estudiarse la posibilidad de adherirse a los principales convenios de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal como se aclaró anteriormente en relación con las recomendaciones 90.1 y 90.2. Lo mismo sucede en relación con la Convención contra la Tortura, según se aclaró en relación con la recomendación 90.11, y con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, según se explicó en relación con la recomendación 90.8. Igualmente la Sultanía volverá a examinar sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con el fin de retirarlas en aquellos casos en que ello sea posible, a excepción de la reserva al artículo 9.

Recomendación 90.17

Se acepta: La Sultanía de Omán acepta esta recomendación en razón de su disposición a revisar las reservas que figuran en la recomendación con el fin de estudiar su retirada, en aquellos casos en que ello sea posible, a excepción de la reserva al artículo 9.

Recomendación 90.18

Se acepta: Omán ve en esta recomendación una invitación a estudiar la posibilidad de realizar una revisión ordenada de sus reservas a convenios de derechos humanos para condicionar su posición al respecto según considere conveniente teniendo debidamente en cuenta las novedades y los cambios acaecidos, y sin compromiso previo alguno de retirarlas o mantenerlas. La Sultanía de Omán respeta los derechos humanos, y el disfrute de dichos derechos por el pueblo omaní es una realidad palpable en la Sultanía. Por ello, la aceptación de esta recomendación se enmarca en este contexto y se basa en esta idea.

Recomendación 90.19

Se acepta: La libertad de opinión y de expresión de palabra y por escrito, y a través del resto de los medios de comunicación, está amparada en virtud de las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado. Por ello, las leyes en vigor en la Sultanía regulan estos derechos sin menoscabarlos, ya que ello supondría una violación de las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado. Esta es la razón de que Omán acepte esta recomendación.

Recomendación 90.20

Se acepta: La Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó en virtud del Decreto de la Sultanía N° 124/2008, por abrigar Omán la convicción de que era importante contar con una institución independiente que se ocupase de los derechos humanos en Omán. En el establecimiento de la Comisión y la delimitación de sus responsabilidades y su reglamento se tuvieron en cuenta los Principios de París en lo que respecta a la participación de las organizaciones de la sociedad civil, no en vano integran la Comisión representantes de todas las Cámaras de Comercio e Industria de Omán, así como de la Unión General de Trabajadores de la Sultanía de Omán, de las organizaciones no gubernamentales y de quienes trabajan en la esfera de la ley, y también de algunas instancias públicas. Esta composición viene a reforzar los Principios de París señalados, que alientan a que la Comisión sea independiente de otras entidades, y obligan a las dependencias públicas a colaborar con la institución en la gestión de sus tareas, imponiendo prerrogativas que garantizan la efectiva aplicación de los principios que establece la Declaración de París en lo relativo a su participación en la elaboración de los informes sobre derechos humanos. La Comisión también tiene jurisdicción general en relación con todo lo relativo a los derechos humanos en Omán. Asimismo, el estatuto por el que se rige la Comisión Nacional garantiza que ésta cuente con recursos con cargo a partidas financieras asignadas en el presupuesto general del Estado. Es de señalar que la Comisión Nacional celebró, a finales del año pasado, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un taller práctico sobre las tareas de las comisiones nacionales, abordándose, como parte de uno de los temas básicos del taller, la necesidad de cumplir los Principios de París. El Gobierno estimó igualmente que la Comisión Nacional debe participar en la composición de la delegación de Omán en relación con el mecanismo de Examen Periódico Universal, para que examinase el desempeño de dicha delegación, hasta que termine el proceso de inscripción oficial ante el comité de acreditación, lo que le otorgará capacidad para participar a título independiente.

Recomendaciones 90.21 a 90.25

Se aceptan: Por las razones esgrimidas en relación con la recomendación 90.20.

Recomendación 90.26

Se acepta: La Declaración constituye una reafirmación por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de que los ideales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos no pueden traducirse en una realidad efectiva más que en el caso de que todos participen en su aplicación y de que aquellos que trabajan para reforzar dichos ideales puedan hacerlo en un espíritu de cooperación y mediante una comprensión concienciada, plena y responsable de la diversidad cultural y la necesidad de respetarla.

Recomendación 90.27

Se acepta: La Sultanía de Omán acoge con satisfacción las visitas de los titulares de procedimientos especiales, según los procedimientos seguidos en visitas de este tipo, y ve en esas visitas una ocasión para informar a estos responsables en profundidad sobre el ordenamiento jurídico en vigor en la Sultanía, que ampara el disfrute por todos los omaníes de sus derechos de conformidad con la ley, y las considera también una oportunidad para poder beneficiarse de los puntos de vista y la experiencia de los relatores, con el fin de reforzar dicho ordenamiento legal.

Recomendaciones 90.28 y 90.29

Se aceptan: Por las razones esgrimidas en relación con la recomendación 90.27.

Recomendación 90.30

Se acepta: Las leyes y los convenios internacionales a los que se ha adherido Omán, y especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, amparan los derechos de la mujer. Dicha convención es parte de la legislación en vigor del país, cuyas disposiciones el Estado y las personas están obligados a aplicar.

Recomendación 90.31

Se acepta: La Sultanía de Omán está llevando a cabo una revisión sistemática del Código Laboral con el fin de desarrollar y enmendar dicho Código, a fin de que no contenga artículos que pudieran constituir una discriminación contra la mujer. Por ello, Omán acepta esta parte de la recomendación, sin ningún compromiso previo respecto de los resultados que puedan derivarse de la revisión. En cuanto a la parte relacionada con la Ley sobre el estatuto de la persona, la Sultanía desea reafirmar que dicha ley no incluye ninguna disposición que constituya discriminación contra la mujer, no en vano dichas disposiciones se derivan de la noble *sharia* islámica, que es la base de la legislación en la Sultanía de Omán y que no acarrea ningún tipo de discriminación contra la mujer.

Recomendaciones 90.32 y 90.33

Se aceptan: Se remite a la explicación que figura en relación con la recomendación 90.31, y el punto de vista de la Sultanía en relación con la parte relativa a la Ley sobre el estatuto de la persona.

Recomendación 90.34

[Enmendar la Ley de la nacionalidad para permitir que las mujeres tengan derecho a transmitir la ciudadanía omaní a sus hijos (Estados Unidos de América)].

No se acepta: A pesar de que se rechaza esta recomendación, la Sultanía ha velado por que la Ley de la nacionalidad omaní amparase el derecho de todo niño a recibir la nacionalidad de Omán al nacer. Por ello, no existe en la Sultanía fenómenos como la apatridia ni los *bidún* [indocumentados]. A ello hay que añadir las medidas que ha adoptado la Sultanía de Omán y que tienen por virtud otorgar a los nacidos en Omán el mismo trato que a los omaníes en lo relativo a los servicios que ofrecen las entidades del Estado.

Recomendación 90.35

Se acepta: La Sultanía acepta esta recomendación porque su Ley Fundamental establece el principio de igualdad entre los ciudadanos, y prohíbe la discriminación entre ellos por motivo de sexo. Las leyes en vigor en la Sultanía son acordes con este principio. Por ello, no existe sometimiento de la mujer al hombre desde el punto de vista legal. Se han puesto en marcha numerosos programas encaminados a concienciar sobre estos principios y existe buena disposición para intensificar estos programas de concienciación.

Recomendación 90.36

Se acepta: La violencia doméstica, el acoso sexual y el matrimonio forzado no están permitidos en la legislación en vigor en la Sultanía de Omán, sino prohibidos, según establece el Código Penal omaní promulgado en virtud del Decreto de la Sultanía N° 7/74. Por lo que respecta al asesinato por motivos de defensa del honor, [la defensa del honor] ha sido suprimida [como circunstancia eximente] del Código Penal omaní. Por ello, la Sultanía de Omán acepta esta recomendación.

Recomendación 90.37

Se acepta: Por las razones explicadas en relación con la recomendación 90.36.

Recomendación 90.38

No se acepta: El artículo 252 del Código Penal omaní ha sido derogado. En lo que hace al artículo 109 (que establece que la justificación eximente, cuando se da, exonera al delincuente de toda pena, y que la exoneración atenuada se traduce en una rebaja de la pena) regula los casos en que debe eximirse de la pena y aquellos otros en que ésta debe rebajarse. Este artículo no se aplica en términos absolutos, sino que figura simplemente como aclaración de los artículos siguientes (101, 111, 112, 113 y 114), referidos a los casos en los que al condenado se aplican circunstancias atenuantes y los motivos de las mismas, y los casos en que se endurece la pena. Todas estas disposiciones son principios generales que aparecen en cualquier legislación penal y que por ello no pueden derogarse, ya que los casos en los que procede la exención de la pena y los que son merecedores de una reducción de pena que figuran en esas disposiciones no tienen relación alguna con la violencia sexual.

Recomendación 90.39

Se acepta: Los actos de violencia doméstica de los que son víctimas las mujeres y los niños son considerados delitos de conformidad con las disposiciones del Código Penal omaní, promulgado en virtud del Decreto de la Sultanía N° 7/74. Las personas que han sido objeto de violencia pueden recurrir a las autoridades judiciales competentes de conformidad con el procedimiento relativo a exigencia de responsabilidades a los delincuentes penales. Además, es posible poner en marcha nuevas campañas de concienciación en todas las lenguas principales en relación con la violencia doméstica y su gravedad. Por consiguiente, la Sultanía de Omán acepta esta recomendación.

Recomendación 90.40

Se acepta: El poder judicial es independiente y no está sometido al poder ejecutivo. La supervisión que ejerce el Inspector General de la Policía y de Aduanas sobre la Fiscalía Pública es una supervisión administrativa que no se extiende al desempeño por los miembros de la Fiscalía Pública de sus funciones judiciales. A pesar de ello, se promulgó el Decreto de la Sultanía N° 25/2011 relativo a la independencia de la Fiscalía Pública.

Recomendación 90.41

Se acepta: La Ley de la infancia se promulgó mediante el Decreto de la Sultanía N° 30/2008. En ella se define al menor como todo hombre o mujer que no haya cumplido los 18 años de edad. La ley también ampara la creación del tribunal de menores, que tiene por función dirimir en los casos de delitos cometidos por menores, y que establece medidas acordes con la edad del menor. Estas medidas guardan relación con la atención del menor y la reforma de menores, hasta conseguir que se corrijan y como prólogo a su reintegración en la sociedad como miembros activos de la misma. También obliga a la creación de un hogar de orientación al menor expuesto a entrar en conflicto con la ley, y de otro hogar de atención a menores delincuentes, que se denomina Hogar de Atención a Menores. Por ello, los menores que no hayan cumplido los 18 años de edad no son susceptibles de recibir condenas acompañadas de medidas penales, sino que solo se les aplican las medidas correctivas y terapéuticas que contempla la ley. A pesar de ello, la Sultanía estudiará la posibilidad de elevar la edad de mayoría penal.

Recomendación 90.42

Se acepta: El Código Laboral se promulgó mediante el Decreto de la Sultanía N° 35/2003, y ampara la protección de los intereses tanto del trabajador como del empleador, de conformidad con las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado. Ello ocurre tanto si el trabajador es omaní como si no lo es. Se considera el año 2006 un punto de inflexión en los esfuerzos de la Sultanía por encontrar cierto grado de equilibrio entre los derechos y las obligaciones tanto de los trabajadores como de los empleadores. Ese año se promulgaron los Decretos de la Sultanía Nos. 74/2006 y 112/2006. Las enmiendas que acompañan a los dos decretos mencionados afectan a numerosos asuntos esenciales y otorgan a los trabajadores mayores derechos, como el derecho a crear sindicatos y federaciones laborales sujetas a supervisión directa por parte de la Unión General de Trabajadores de Omán. Los miembros de estos sindicatos y federaciones gozan de cierta independencia y de la protección necesaria para la práctica de sus tareas de la forma más completa posible. Igualmente, los trabajadores de la Sultanía pueden ejercer el derecho de huelga pacífica y de negociación colectiva de conformidad con las disposiciones de la ley. En contrapartida, los empleadores tienen derecho al cierre patronal, siempre ajustándose a las disposiciones del Decreto ministerial N° 294/2006, promulgado a este respecto. Por ello, no hay nada que impida a los trabajadores ejercer los derechos amparados en la ley. Todo aquel que obstaculice el ejercicio por los trabajadores de estos derechos se expone a medidas penales, que le serán impuestas por las autoridades judiciales competentes. Por esta razón, la Sultanía acepta esta recomendación.

Recomendación 90.43

Se acepta: A pesar de que la Ley sobre asociaciones civiles, promulgada mediante el Decreto de la Sultanía N° 14/2000, hace del Ministerio de Desarrollo Social la entidad competente para examinar las peticiones de inscripción de organizaciones no gubernamentales, la ley obliga al Ministerio, en caso de rechazo, a que dicho rechazo se fundamente en razones concretas ajustadas a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley. También ampara a quien vea rechazada su solicitud de inscripción de una asociación concreta y le permite presentar un recurso al respecto contra el Ministro en un período de un mes a contar desde la fecha de recepción de la decisión de denegación de inscripción. En caso de que el Ministro dicte una resolución rechazando el recurso, la persona concernida podrá recurrir la decisión del Ministro ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es la entidad judicial independiente a la que la Ley Fundamental del Estado

encomienda el examen de la legalidad de las decisiones administrativas. Sin embargo, como reafirmación de la flexibilidad y la transparencia de las medidas de inscripción de organizaciones de la sociedad civil, se han inscrito numerosas de ellas en la Sultanía durante los últimos tiempos, y se está preparando actualmente un nuevo proyecto de ley que regula las organizaciones de la sociedad civil y que es de esperar que aborde algunas cuestiones que se han planteado durante la aplicación en la práctica de las disposiciones de la actual legislación. Por ello, la Sultanía acepta esta recomendación.

Recomendación 90.44

Se acepta: La Sultanía de Omán acepta esta recomendación, porque la libertad de opinión y de expresión, tanto oral como escrita, y a través del resto de los medios de comunicación y expresión, está garantizada en virtud de las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado. La Ley de prensa y publicaciones regula este derecho, de forma que permite establecer un equilibrio entre la libertad de expresión y de opinión y lo que constituye ataque a los derechos y libertades de la persona y un quebrantamiento del orden público en Omán. Por ello, a pesar de que la Ley de prensa y publicaciones, promulgada mediante el Decreto de la Sultanía N° 49/84, establece en su artículo 21 la prohibición de las publicaciones y material impreso que contravengan el orden público o la moral pública, se permite, sin embargo, a las personas afectadas, en virtud de un decreto dictado por el Ministro de Información, presentar un recurso contra el decreto del Ministro de Información por el que se prohíba alguna publicación y recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es la instancia judicial independiente competente para examinar la sujeción a derecho de la decisión del Ministro por la que se prohíbe la publicación.

Recomendación 90.45

No se acepta: La libertad de opinión y de expresión, tanto oral como escrita, y a través de los demás medios de comunicación, está amparada la Sultanía de Omán en virtud de las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado. Sin embargo, es imprescindible promulgar textos penales que tipifiquen delictivamente algunos actos relacionados con la publicación y los medios de comunicación a fin de preservar el orden público y las buenas costumbres en la sociedad. Por consiguiente, la Ley de prensa y publicaciones, promulgada mediante el Decreto de la Sultanía N° 49/84, tipifica delictivamente los actos que constituyen una violación de los derechos y libertades de las personas, como aquellas cuestiones que contribuyen a suscitar odio y rebeliones, a difundir la amoralidad o a propagar el espíritu de división entre la ciudadanía. Sin embargo, nada hay a este respecto que mueva a la inquietud considerando que las penas contempladas en ambas leyes solo las imponen las instancias judiciales competentes que cuentan con las garantías de ecuanimidad y de imparcialidad de la Ley Fundamental del Estado y de las leyes en vigor en la Sultanía de Omán. Es de señalar que existe un proyecto de enmienda de la Ley de prensa y publicaciones que tiende a eliminar las penas de prisión, algo que no hace sino reforzar la libertad de prensa y la libertad de expresión de la propia opinión.

Recomendaciones 90.46 a 90.48

No se aceptan: Por las razones esgrimidas en relación con la recomendación 90.45.

Recomendación 90.49

Se acepta: La Sultanía de Omán desea aclarar aquí que la libertad de opinión y de expresión está amparada en virtud de la Ley Fundamental del Estado y que los textos penales que tipifican delictivamente algunos actos relacionados con la prensa y los medios de comunicación tienen por objeto mantener el orden público y las buenas costumbres en la sociedad. Sobre esta base, la Ley de prensa y publicaciones, promulgada mediante el Decreto de la Sultanía N° 49/84, tipifica delictivamente los actos que constituyen una violación de los derechos y las libertades de la persona, como aquellas cuestiones que puedan suscitar el odio y la rebelión, difundir la amoralidad o propagar el espíritu de división entre la ciudadanía. Igualmente, la Ley de ordenación de las comunicaciones, promulgada mediante el Decreto de la Sultanía N° 30/2002, tipifica delictivamente la utilización de sistemas o medios de comunicación para causar perjuicio a las personas o enviar mensajes contrarios al orden público y a las buenas costumbres. Es de señalar especialmente que no existe nada a este respecto que mueva a la inquietud, considerando que las penas contempladas en ambas leyes solo se imponen a través de las instancias judiciales competentes que cuentan con las garantías de ecuanimidad y de imparcialidad de la Ley Fundamental del Estado y de las leyes en vigor en la Sultanía de Omán. Es de señalar que existe un proyecto de enmienda de la Ley de prensa y publicaciones que tiende a eliminar las penas de prisión.

Recomendación 90.50

Se acepta: Los empleados domésticos han visto regulados sus derechos y obligaciones en virtud del Decreto N° 189/2004 del Ministerio de la Fuerza Laboral, relativo a las normas y condiciones de trabajo de los empleados domésticos. En este mismo contexto, se promulgó el Decreto N° 1/2011 del Ministro de la Fuerza Laboral, por el que se promulgaba el reglamento que regula la actividad de importación de mano de obra no omaní, y que ampara los derechos de los trabajadores que vienen del extranjero. El decreto mencionado incluye los contratos de trabajo modelo que deben firmar los trabajadores domésticos y sus empleadores. Es de señalar a este respecto que, en virtud del Decreto de la Sultanía N° 126/2008, se promulgó la Ley de lucha contra la trata de personas, y que los trabajadores que queden expuestos a cualquier tipo de violación de sus derechos, que puedan constituir un delito de trata de personas, pueden recurrir ante las instancias competentes (la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas) y presentar la correspondiente queja ante ella.

Recomendación 90.51

Se acepta: La Sultanía de Omán está estudiando, en cooperación y consultas con los Estados del Consejo de Cooperación de los Estados del Golfo Árabe, la búsqueda de una fórmula alternativa y viable al régimen de la *kafala*. Sin embargo, dicho estudio no ha sido finalizado todavía. Por ello, la Sultanía acepta esta recomendación, y confirma que está realizando una revisión y un estudio del régimen actual con el fin de llegar a establecer un sistema alternativo.
